**Proyecto de ley No ----**

Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle se promueve acceso a vivienda digna a la salud y trabajo

**El Congreso de la República**

**DECRETA**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**Capítulo I**

**Persona en situación de Calle**

**Artículo 1. Objeto.** El presente proyecto de ley tiene como objetivo, establecer medidas para proteger a las personas vulnerables en situación de calle, promoviendo su integración a la sociedad, con el propósito de garantizar los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho. Para lo cual se podrán establecer herramientas desde diferentes disciplinas de manejo y restablecimiento de su salud física, espiritual, mental y las condiciones necesarias para tener una vivienda digna, desarrollo integral y acceder a los servicios de salud como a un trabajo.

**Artículo 2. Persona en situación de calle.** Modifíquese la ley 1641 de 2013 en el entendido de modificar la expresión *habitante de calle* por la expresión *persona en situación de calle*; a su vez; modifíquese el artículo 2 el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.

a) Política pública social para personas en situación de calle: Constituye el conjunto de planes, programas, principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas en situación de calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social; para lo cual se podrán interdisciplinariamente tener herramientas de diferente orden, social, psicológico, espiritual, deportivo y las pertinentes para la efectiva garantía de los derechos humanos que las personas bajo esta situación requieren.

b) Persona en situación de calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que ha desarrollado en la calle su lugar de vivienda, ya sea de forma permanente o transitoria que carecen de los recursos económicos pertinentes mínimos para subsistir y se le puede atribuir que mantiene una condición por debajo de la línea de pobreza extrema.

c) Desarrollo en calle: Hace referencia a las condiciones en las que se encuentran las personas en situación de calle como consecuencia de diferentes factores entre los cuales, la dependencia de sustancias psicoactivas, abandono, déficit económico, desplazamiento o migración. Por lo cual genera dependencia a la vida del espacio público.

d) Calle: Espacio público en el que las personas en situación de calle se encuentran.

**TÍTULO II**

**MECANISMOS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL**

**Capítulo 1**

**Principios de la integración Social**

**Artículo 3. Censo Nacional.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estará en la obligación de adelantar un Censo de Población de personas en situación de calle periódicamente, con el fin de realizar el proceso de recolección, acopio, evaluación, análisis y publicación de datos demográficos, económicos y sociales que permitan implementar mecanismos de apoyo; asimismo, clasificarlos según las causas o factores que lo han llevado a estar en situación de calle.

**Artículo 4. Educación**. El Ministerio de Educación Nacional, en sus respectivas competencias, garantizará y fomentará el desarrollo de una educación de calidad para aquellas personas que hayan sufrido una situación de calle y que busquen la reintegración social, generándoles oportunidades de acceso y de calidad. Para llevar a cabo dicha iniciativa, se crearán políticas inclusivas, programas de cobertura y calidad educativa, y programas de becas, para las personas en situación de calle que así lo deseen.

**Artículo 5. Programas de generación de empleo para personas en situación de calle.** El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación Nacional, y el Ministerio del Interior, velarán por satisfacer el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas para las personas bajo esta situación de calle, facilitando el acceso para la inclusión laboral, y la protección de su intimad e integridad y velar por una integración efectiva en el sector productivo. Se desarrollarán estrategias para potencializar las capacidades y aptitudes de esta población, con el fin de estabilizar su situación socioeconómica. Asimismo, gestionarán las medidas especiales de apoyo para el emprendimiento y la integración laboral.

**Artículo 6. Fortalecimiento en mecanismos de salud.**

El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, garantizará que las personas en situación de calle accedan y les sea efectivo el derecho a la salud, donde la atención básica sea una realidad, como la atención psicosocial, en tratamientos frente a las adicciones y otros factores propios del abandono, asequible, especializada, con calidez humana, y pertinente a la necesidad presentada. Así, se les brindará especial atención de acuerdo con su caso particular.

**Parágrafo**. Los servicios contemplados en salud serán amparados y cobijados con lo ya existente en el Plan Obligatorio de Salud. Es por esta razón que, la Institución Prestadora de Servicios de Salud que se abstenga a atender a una persona en situación de calle, será sujeta a sanciones por parte de la Superintendencia de salud.

**Artículo 7. Fortalecimiento de la integración de la persona en situación de calle.**

La familia, sociedad y el Estado velarán y promoverán los derechos fundamentales y las capacidades del pariente en situación de calle contribuyendo con el derecho a la dignidad humana, alimentación, vivienda, salud

**Parágrafo.** Se velará por proveer apoyos integrales en salud, espirituales, de formación y las pertinentes en cada caso para el efectivo retorno de la persona en situación de callea la sociedad, a escenarios laborales y de productividad, recreativos, cuando fuere posible al núcleo familiar o si requiere tratamientos especializados pueda ser atendido oportunamente.

**Capítulo II**

**Plan de Reintegración Social**

**Artículo 8. Reintegración social.** El DANE junto con las secretarías de integración social mediante censo debe identificar la población que padece de enfermedades que afectan la autonomía del individuo como lo son las personas con discapacidades y consumidores de sustancias psicotrópicas legales o ilegales, con el fin de ejercer un trato diferencial por parte del Estado, en base a las necesidades que demandan las personas en esta situación, constituyendo la obligación de facilitarla efectiva reintegración y velar por la promoción de los derechos fundamentales de las personas en esta situación debido a que su complejidad para auto cuidarse según factores y casos es baja.

Así mismo deberán generar un manejo integral frente al riesgo social y la intervención interdisciplinar que promueva su efectiva y real integración a la sociedad y salga de esta situación.

**Artículo 9.  Campaña de políticas públicas.** Cada municipio en coherencia con las medidas adoptadas según las necesidades que presenta la población de habitantes de calle en la localidad deberá publicar en lugares visibles y de alta concurrencia de esta población información relacionada con:

1. Derechos fundamentales.
2. Política pública que se ejecutará para la reintegración a la sociedad estipulado por la respectiva secretaría de desarrollo social.
3. La localización de los puntos de atención o desarrollo de la política pública.
4. Demás información que sea necesaria para promover el cumplimiento de la protección y garantía de las personas en situación de calle y también de acuerdo a su edad, sexo y factor que llevo a la calle con miras a tener una atención integral y efectiva para su caso.

**Artículo 10. Desarrollo de los planes de reintegración de personas en situación de calle:** El desarrollo de las políticas públicas implementadas en los territorios bajo el marco del respeto, promoción y garantía de los derechos humanos consistirán en las siguientes fases no lineales comprendiendo la individualidad de la persona que demanda asimismo la individualidad de su atención, según la causa permanente.

1. Presentación de la Política pública.
2. Acercamiento al ciudadano, al brindar información de la política pública junto con las medidas que se van a implementar, los servicios de alimentación y salud que se van a prestar y el objetivo de reinserción social que se quiere lograr en el marco de la protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales de las personas en situación de calle, para que ejerzan su derecho a la autonomía.
3. Recuperación personal, sicológica, espiritual, familiar
4. Mediante la identificación de las necesidades de cada persona en situación de calle, se procede a la atención integral física, psicológica, espiritual, legal y de convivencia complementando con espacios culturales.
5. Participación en sociedad:
6. Desarrollo de las capacidades humanas por medio de la educación en el aprendizaje de habilidades, oficios o técnicas, fortaleciendo y promoviendo su autonomía para además incorporar gradualmente en ámbitos sociales.
7. Inserción laboral
8. Como resultado de la recuperación de la persona además de la educación impartida, por medio de redes de apoyo dirigidas por las respectivas entidades, se habilite el espacio para que la persona empiece trabajar y generar ingresos autónomamente.

**Artículo 11. Desarrollo del plan de reintegración social de la persona en situación de calle.** Se conformarán Comités municipales o distritales de atención a las políticas públicas para la reinserción social de la persona en situación de calle por medio de la planeación, discusión, ejecución y seguimiento de estrategias y programas coherentes con las necesidades que demandan esta población en cada territorio incorporando la participación de la familia, la sociedad, la empresa y el Estado, con el fin de la promoción y garantía de los derechos fundamentales de estas personas.

Dicho comité estará compuesto por:

1. El Alcalde del municipio o su delegado
2. Secretaria de desarrollo social
3. Secretaria de Despacho área de Gobierno o su delegado
4. Director Departamento Administrativo de Bienestar Social o su delegado
5. Secretario de Despacho área de Seguridad Ciudadana o su delegado
6. Director Instituto Departamental de Salud o su delegado
7. Secretario de Despacho área Dirección Salud o su delegado
8. Director Departamento de Prosperidad Social o su delegado
9. Representante Policía Nacional o su delegado
10. Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
11. Representante de Migración Colombia
12. Representante de la Defensoría del Pueblo
13. Representante de la Personería Municipal
14. Tres Representantes de la población en situación de Calle

**Parágrafo.** El comité establecerá los puntos geográficos en los que se desarrollará la política pública y demás insumos para su cumplimiento, en base a la realidad del municipio o distrito.

**Artículo 12.  Adjudicación de apoyos.** Cuando una persona en situación de calle se declare en incapacidad se debe proceder con la declaratoria de apoyo en los términos de la ley 1996 de 2019 y los demás establecidos en la presente ley.

**Artículo 13.Valoración de las personas en situación de calle para la adjudicación de apoyos.** El sistema nacional de discapacidad en conjunto con los comités descrito en el capítulo anterior deberá cooperar para actualizar los lineamientos y protocolos, al igual que la reglamentación, para la realización de valoración de apoyos.

**Parágrafo.** Deberán referirse a un proceso de valoración psicológica que dé cuenta de las causas permanentes de las personas en situación de calle.

**Artículo 14 Personas habilitadas para solicitar el apoyo.** Podrán dar inicio a un proceso de adjudicación de apoyo para persona en situación de calle en el marco de la reintegración social:

1. Cualquier entidad pública con representación en los comités municipales o distritales de políticas públicas.
2. Cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones de persona en situación de calle.
3. Cualquier persona que sea habilitada para iniciar un proceso de adjudicación de apoyos según la ley 1996 de 2019

**Artículo 15. Personas habilitadas para ejercer como apoyo.** Además de aquellas que estipula la ley 1996 de 2019 para ejercer como apoyo, podrán ejercer como defensores personales cualquier persona jurídica que desempeñe funciones de trabajo social con poblaciones en situación de calle.

**Artículo 16 Veeduría.** Además de lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley 1641 del 2013, la Alcaldía municipal o distrital, en conjunto con las secretarías de desarrollo social correspondiente tienen la obligación de publicar anualmente mediante sus respectivos medios de comunicación públicos, información del trayecto de las políticas públicas implementadas en los territorios.

a.      Medidas ejecutadas.

b.      Número de personas en situación de calle beneficiadas.

c.      Número de personas en situación de calle reintegradas a la sociedad.

d.      Presupuesto y gastos.

**Artículo 17**.- **Vigencia**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias

|  |  |
| --- | --- |
| **CARLOS EDUARDO ACOSTA**Representante a la Cámara por BogotáPartido Colombia Justa Libres | **JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**Representante a la Cámara por el MetaPartido Centro Democrático |
| **JAIRO CRISTANCHO TARACHE**Representante a la Cámara por el CasanarePartido Centro Democrático  | **NORMA HURTADO SANCHEZ**Representante a la Cámara por el Valle del CaucaPartido de la U |
| **JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ**Representante a la Cámara por AntioquiaPartido Liberal | **JAIRO HUMBERTO CRISTO** Representante a la Cámara por SantanderPartido Cambio Radical |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Proyecto de Ley No de 2021**

**Objeto de la ley**.

Uno de los valores fundantes de la humanidad ha sido la solidaridad. La historia nos ha enseñado que la colaboración entre los individuos que componen una comunidad es clave para la supervivencia y el desarrollo de las sociedades. Desde esta perspectiva no deja de sorprender la precaria situación que viven miles de personas dentro del territorio colombiano, que a falta de un hogar, se ven forzados hacer de su residencia -si es posible llamarle así- a la calle. De igual forma, la falta de atención por parte del Estado a esta problemática ha desembocado en prácticas de exclusión y segregación a las personas que se encuentran en esta difícil situación. Además de lo anterior, la Jurisprudencia, indebidamente ha generalizado la noción que la habitabilidad de calle es una *“elección de vida”* y por encontrarse dentro de la esfera íntima del sujeto, ha limitado las competencias del Estado colombiano para tomar acción en el asunto.

Siendo así, este proyecto de ley se constituye como un esfuerzo por unificar y revitalizar los esfuerzos estatales para la protección de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, por combatir las inequidades y por brindarles ayudas en los desafíos que deben afrontar por la condición en la que se encuentran. Para conseguir esto se propone una revisión a la definición adoptada en la ley 1641 de 2013, que permita reconocer las distintas causas que pueden llevar a un sujeto a la situación de calle y en consecuencia abordar cada grupo con medidas diseñadas a la medida de las dificultades que presentan. De igual forma, se hace especial énfasis en el tratamiento de personas en situación de drogadicción, donde se pretende precisar temas procesales para incluir a este grupo poblacional dentro de los beneficiarios del uso de la figura de apoyos, aprobada mediante la ley 1996 de 2019.

**Principio de solidaridad y protección a la persona en situación de calle**

Inmerso en el artículo primero de la Carta Política, se encuentra establecido el principio de solidaridad. Según la honorable Corte Constitucional, se define el principio de solidaridad como[[1]](#footnote-1)*“[el deber] de constituir un patrón de conducta social de función recíproca en base a la cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos.”(Sentencia C-459 del 2004)*. Se le ha atribuido, vía jurisprudencia constitucional, a este supuesto la calidad no solo de principio, sino además de valor y deber constitucional.

De acuerdo con el Artículo 13 superior, este principio se concreta en el uso de las capacidades estatales para estimular su cumplimiento y aplicación, especialmente en personas en situación de debilidad manifiesta, ya sea por razones económicas, físicas o mentales. Dentro de las facultades estatales, le corresponde al legislador como funcionario público, según lo establece el Artículo 150 de la Constitución, la articulación de la voluntad de la sociedad teniendo como fin el bien común.

En ese sentido, le corresponde al Congreso de la República una especial preocupación por enfocar los esfuerzos del Estado, reconociendo la situación de debilidad manifiesta[[2]](#footnote-2) de la persona en situación de calle y configurar el marco normativo que le permita reintegrarse en la vida social. Debido a esto, es necesario revisar la política pública frente a esta población y dar lugar a la creación de una ley que busque la aplicación de los anteriores postulados en beneficio de las personas en situación de calle, teniendo en cuenta el desconocimiento sistemático derechos constitucionales como el mínimo vital, la vivienda digna, la familia, la salud etc.[[3]](#footnote-3)[[4]](#footnote-4)

**Deficiencias en la ley 1641 de 2013**

Previamente, el honorable Congreso de la República formuló los lineamientos generales para la política pública de las personas en condición de calle. En esta ley se estableció una definición que delimito al habitante de calle como: *“Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar”*. Posteriormente, la Corte Constitucional mediante sentencia C385/14 declaro el apartado “*que ha roto vínculos con su entorno familiar”* inconstitucional, fundando su decisión en que se incurrió en una indebida discriminación al excluir injustificadamente de la definición aquellos sujetos que mantuviesen vínculos familiares.

Dentro de las consideraciones de la mencionada sentencia, la Corte ahondó en los criterios pertinentes para un correcto ejercicio de definición. No obstante, y de forma inadvertida, la Corte apuntó las dificultades de abordar esta problemática desde una definición general. Es necesario tener un concepto general de la persona en situación de calle para efectos de una delimitación conceptual; pero, no obstante, dentro del concepto general es necesario reconocer la diversidad de este grupo con miras a encontrar soluciones efectivas. Ciertamente los desafíos a superar por personas en situación de calle debido a su estatus migratorio son muy distintos aquellos que afronta una persona que llegó a esa misma situación por un abandono familiar debido a una discapacidad mental. Por ende, asumir que es posible abordar el problema sin reconocer esta diversidad es incurrir en una indebida generalización.

De igual forma la ley 1641 de 2013 también falló en brindar un marco interdisciplinario lo suficientemente amplio. Esta dejó en cabeza del ministerio de salud la reglamentación, que nunca se llevó a cabo. Esto demostró, que la intención del congreso en aquel momento fue la de abordar el problema, no como una problemática social, si no como un problema de salud pública. Lastimosamente, este enfoque no es suficiente para dar una solución efectiva en tanto es necesario la participación de múltiples instituciones públicas que representan diferentes perspectivas desde los distintos niveles de administración y campos del conocimiento.

**Reintegración social**

Uno de los grandes pasos para solucionar esta problemática que plantea esta propuesta son los procesos de reintegración social obligatoria por medio de los planes de los planes de reintegración social. Con miras a resolver las deficiencias planteadas en el apartado anterior se planea adoptar 3 medidas: i. La redefinición del fenómeno de persona en situación de calle, con miras a un estudio multidisciplinario que dé cuenta de las causas que llevan a un sujeto a esta condición, al igual que aquellas que lo mantienen ii. involucrar a la administración pública con el seguimiento de la implementación de las políticas públicas no desde una perspectiva exclusiva del sector salud, en cambio vinculando a entidades de distintos niveles de la administración y iii. Involucrar a las familias y redes de apoyo en los procesos de reinserción social, que tienen como finalidad devolver a la persona en situación de calle a la vida en sociedad. De esta forma se plantea la creación de los comités municipales o distritales, según sea el caso, que acompañen el fortalecimiento de los mecanismos de salud disponibles a las personas en situación de calle, al igual que su acceso a empleo y salud.

Es de vital importancia recalcar que estos procesos se califican como obligatorios en tanto se busca crear la obligación por parte del estado de involucrar a las personas en situación de calle con estos procesos. Recordemos que el estado tiene una especial responsabilidad de velar por los derechos de aquellos sujetos que se encuentren en condiciones desfavorables, sobre todo cuando dichas condiciones sobrevienen a causa de un fenómeno social fundado en la inequidad e injusticia y los prejuicios creados alrededor de esta.

**Uso de la figura de apoyos para personas con situación de calle por abuso de sustancias psicoactiva**

Finalmente, se busca que en estos procesos las familias de los afectados jueguen un papel fundamental. De igual forma, se trabajó de la mano de con un equipo de psicólogos expertos en el área de la psicología criminal, donde se concluyó con la creación de un instrumento para la caracterización de las personas en situación de calle[[5]](#footnote-5). Dicho instrumento permite identificar efectos nocivos causados por la condición de calle en los sujetos. De esta forma, se ha llegado a una metodología que permite estandarizar y clasificar a los habitantes de calle según su experiencia y en consecuencia optimizar los procesos de reintegración social. Esto se debe a que dicha metodología proporciona información clave a la hora de iniciar un proceso de reinserción, que resulta en una reintegración mucho más cercana a la persona en condición de calle.

Como consecuencia de esto, fue posible afirmar que dentro de las personas en situación de calle una gran parte sufre de alguna afectación psicológica, sobre todo en el área de la abstracción que incide en su permanencia en la situación de calle y presenta un obstáculo para que el sujeto retome una vida en sociedad. Reconocer esta realidad es un paso clave para plantear soluciones efectivas. Es de este reconocimiento donde surge la necesidad de darle un acompañamiento a la persona en situación de calle durante este proceso, donde resulta necesario la protección jurídica de dicha relación. Para esto se consideró el uso de la figura de los apoyos, introducida en la ley 1996 de 2019 que planteó una revisión a las nociones clásicas de capacidad.

Durante esa revisión, uno de los aspectos más importantes fue el cambio en el paradigma de la interdicción, a favor de una figura mucho menos invasiva en la voluntad de la persona. Como parte de este cambio, se transformaron instituciones antiguas que priorizaban la guarda del patrimonio de un sujeto en incapacidad por institutos modernos que favorecen el diálogo en la persona y su apoyo para la correcta expresión de la voluntad. En ese sentido, la figura de los apoyos es pertinente como un mecanismo de protección jurídica de la voluntad de un sujeto que se encuentra en debilidad manifiesta por medio de una relación de confianza con un familiar, o en su defecto de un servidor público.

Debido a lo anterior, se consideró pertinente utilizar esta figura como un pilar de los procesos de reinserción social, en tanto acerca a la persona en situación de calle con su familia o a falta de ésta con personas interesadas en ayudarle en el desarrollo de los cambios asociados con los procesos de reintegración a la vida en sociedad. Para lograr esto se introdujeron precisiones, sobre todo procesales, a la figura de apoyo al igual que facultar a las entidades pertinentes para trabajar en conjunto a fin de lograr una regulación efectiva.

**Caracterización**

De acuerdo con los procesos de caracterización del DANE[[6]](#footnote-6), en Colombia hay alrededor de 27.833 personas en condición de calle, de los cuales 24.268 son hombres lo que representa el 87,2% de esta población y 3.565 son mujeres representado el 12,8%.

**Tabla 1**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo Dato** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Número | 24.268 | 3.565 | 27.833 |
| % | 87,2% | 12,8% | 100% |

Fuente: Elaboración propia con base en las cifras del DANE de los años 2017, 2019, 2020[[7]](#footnote-7)Es importante señalar que la información del total nacional se construyó con base en los censos, realizados por DANE,Bogotá 2017[[8]](#footnote-8), Cali, Manizales, y en las áreas metropolitanas de Medellín, Barranquilla y Bucaramanga de 2019[[9]](#footnote-9), y el censo de 2020 [[10]](#footnote-10)que excluye las ciudades de los censos anteriores.

**Tabla 2 Censo 2017**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Departamento** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Bogotá D.C. | 8.477 | 1.061 | 9.538 |

Fuente: Elaboración propia con base en las cifras del DANE del año 2017

**Tabla 3 Censo 2019**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Departamento** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Medellín y Área Metropolitana | 3.244  | 544  |  3.788  |
| Barranquilla y Área Metropolitana | 1.812  | 308  | 2.120  |
| Manizales | 571  | 64  | 635  |
| Bucaramanga y Área Metropolitana | 1.709  |  251  | 1.960  |
| Cali | 4.175  | 574  | 4.749  |
| **Total** | **11.511**  | **1.741**  | **13.252**  |

Fuente: Elaboración propia con base en las cifras del DANE del año 2019

**Tabla 4 Censo 2020**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Departamento** | **Hombres** | **Mujeres** | **Total** |
| Meta | 651 | 70 | 721 |
| Valle Del Cauca | 564 | 128 | 692 |
| Risaralda | 408 | 54 | 462 |
| Cundinamarca | 395 | 64 | 459 |
| Antioquia | 306 | 49 | 355 |
| Santander | 266 | 37 | 303 |
| Caquetá | 232 | 21 | 253 |
| Tolima | 169 | 31 | 200 |
| La Guajira | 135 | 60 | 195 |
| Quindío | 170 | 25 | 195 |
| Caldas | 138 | 26 | 164 |
| Cauca | 130 | 18 | 148 |
| Nariño | 102 | 41 | 143 |
| Huila | 105 | 17 | 122 |
| Boyacá | 100 | 14 | 114 |
| Norte De Santander | 60 | 28 | 88 |
| Cesar | 70 | 13 | 83 |
| Bolívar | 61 | 18 | 79 |
| Chocó | 50 | 18 | 68 |
| Magdalena | 40 | 8 | 48 |
| Putumayo | 36 | 4 | 40 |
| Córdoba | 21 | 7 | 28 |
| Amazonas | 19 | 2 | 21 |
| Arauca | 16 | 5 | 21 |
| Atlántico | 17 | 3 | 20 |
| Vichada | 12 | 0 | 12 |
| Sucre | 7 | 2 | 9 |
| **Total** | **4.280** | **763** | **5.043** |

Fuente: Elaboración propia con base en las cifras del DANE del año 2020

Es importe resaltar que el 81,9% de la población en condición de calle esta concentra en, Bogotá con el 34,3%, Cali 17,1%, Medellín con 13,6%, Barranquilla y su área Metropolitana con 7,6%, Bucaramanga y su área Metropolitana con 7% y Manizales el 2,3%, estas son las ciudades que presentan censos independientes.

**Tabla 5 Distribución por Edades**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Edad** | **Hombre** | **Mujer** | **Total** |
| 0 - 4 | 11 | 11 | 22 |
| 5 - 9 | 10 | 11 | 21 |
| 10 - 14 | 30 | 9 | 39 |
| 15 - 19 | 592 | 165 | 757 |
| 20 - 24 | 2195 | 391 | 2586 |
| 25 - 29 | 3385 | 482 | 3867 |
| 30 - 34 | 3650 | 529 | 4179 |
| 35 - 39 | 3622 | 552 | 4174 |
| 40 - 44 | 2454 | 345 | 2799 |
| 45 - 49 | 1844 | 287 | 2131 |
| 50 - 54 | 1840 | 264 | 2104 |
| 55 - 59 | 1796 | 218 | 2014 |
| 60 - 64 | 1408 | 147 | 1555 |
| 65 - 69 | 723 | 80 | 803 |
| 70 - 74 | 412 | 38 | 450 |
| 75 - 79 | 176 | 17 | 193 |
| 80 y más | 120 | 19 | 139 |
| **Total** | **24.268** | **3.565** | **27.833** |

Fuente: Elaboración propia con base en las cifras del DANE de los años 2017, 2019, 2020[[11]](#footnote-11)Es importante señalar que la información del total nacional se construyó con base en los censos, realizados por DANE, Bogotá 2017[[12]](#footnote-12), Cali, Manizales, y en las áreas metropolitanas de Medellín, Barranquilla y Bucaramanga de 2019[[13]](#footnote-13), y el censo de 2020 [[14]](#footnote-14)que excluye las ciudades de los censos anteriores.

Cuando miramos la distribución por edades encontramos que, menores de 19 años de edad corresponde al 3%, entre los 20 y 39 años se concentra el 53%, entre los 40 y 59 años el 32,5% y mayores de 60 años 11,3%.

**Causas de la situación de calle**

Se entiende por causas aquellos motivos que guardan una relación directa con los eventos determinantes en la vida del sujeto que lo condujeron directamente a encontrarse en condición de habitante de calle. Estos pueden darse de forma gradual y confluir entre ellos, sin embargo, siempre ha de existir una causa principal que guarda relación con la permanencia en la condición de calle. Entre los motivos que se pueden constituir como causa se enlistan los siguientes:

1. Consumo de alucinógenos
2. Falta de oportunidades laborales
3. Abandono Familiar
4. Inestabilidad financiera
5. Inestabilidad psicológica
6. Desplazamiento forzado
7. Migración
8. Violencia Intrafamiliar y social

La lista anterior no comprende la totalidad de causas que puedan llevar a una persona a encontrarse en situación de calle sin embargo estas son algunas de las más relevantes.

Teniendo en cuenta el fenómeno de las personas en situación en calle, este tiene una intervención y efecto en las distintas áreas y contextos de la vida del individuo, resulta pertinente hacer mención a cada una de ellas, por ejemplo, en cuanto al contexto psicológico, se mencionan y se determinan los factores de riesgo, las causas, mantenedores y consecuencias por las cuales las personas pasan a ser habitantes de la calle, encontrando variables como consumo y abuso de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar, desempleo, pobreza, trastornos mentales, carencia económica, desplazamiento forzado y más (DANE, 2021; Ministerio de Salud, 2018), citado por (Díaz, Prieto, & Romero, 2021).

**La hostilidad de la calle**

Si bien es cierto que el espacio público es un lugar donde se conjugan una serie de actividades que permiten la interacción y el fortalecimiento de lazos sociales, no se puede desconocer que volver de un lugar donde habitar indefinidamente, no solo va en contravía de los derechos fundamentales, específicamente el de una vivienda digna como lo establece la constitución política en su artículo 51. La vivienda va más allá de su estructura, es el lugar de refugio, de privacidad y donde existe la posibilidad de construir y fortalecer los lazos familiares.

Para las personas que no se encuentran en condición de calle, el estar por un tiempo determinado en ella, se vuelve un desafío y zozobra ya que los niveles de delincuencia y los peligros que en sí genera el enfrentarse a diario a su hostilidad, provocan un nivel de estrés que afecta la salud de la sociedad en general.

Ahora bien, vivir dentro de esta hostilidad permanentemente, no puede ser considerado algo normal, y aún más cuando alrededor del 13% de las personas en condiciones calle son mujeres, un 11% mayores de 60 años y un 3% menores de edad, personas que son sujetas de especial protección y alrededor del 86% se encuentran en edad productiva.

**Mesas académicas de articulación para la construcción de la presente iniciativa**

Para la construcción de la iniciativa se constituyó la mesa académica y legislativa de participación con el semillero de la Universidad de la Sabana denominada grupo de investigación de Justicia, Derechos Humanos y Ámbito Público integrado por Gabriela Gonzales Niño, Jacobo Gómez Posada, María Lucia Baquero, Natalia Doncel Salcedo, Abril Victoria Gonzales Delgado, bajo la supervisión del Dr. Fabio Pulido y Dr. José Miguel Rueda con miras a presentar una investigación rigurosa; igualmente con una participación en investigación de la Universidad Konrad Lorenz con las profesionales Carolina Amaya Díaz, Alejandra Amaya Prieto y Jessica Michelle Romero Romero. En el área de Práctica en la especialización en Psicología Forense y Criminal bajo la Supervisión de la Dra. Karina Alférez y el Dr. Luis Andrés Jiménez.

**Causales de Impedimento**

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley.

|  |  |
| --- | --- |
| **CARLOS EDUARDO ACOSTA**Representante a la Cámara por BogotáPartido Colombia Justa Libres | **JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**Representante a la Cámara por el MetaPartido Centro Democrático |
| **JAIRO CRISTANCHO TARACHE**Representante a la Cámara por el CasanarePartido Centro Democrático  | **NORMA HURTADO SANCHEZ**Representante a la Cámara por el Valle del CaucaPartido de la U |
| **JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ**Representante a la Cámara por AntioquiaPartido Liberal | **JAIRO HUMBERTO CRISTO** Representante a la Cámara por SantanderPartido Cambio Radical |

1. Sentencia C-459 de 2004 M.P. Jaime Araujo Rentería. Sentencia T-125 de 1994. M.P. Eduardo CifuentesMuñoz [↑](#footnote-ref-1)
2. Congreso de Colombia. Ley 1751 de 2015; Sentencia C-574 de 2011. M.P. Juan Carlos Heano; Sentencia C-639 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra; Sentencia T-814 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia T-092 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz. [↑](#footnote-ref-2)
3. Sentencia C-385 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza; Sentencia T-533 de 1992. M.P. Eduardo CifuentesMuñoz; Sentencia T-436 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil. [↑](#footnote-ref-3)
4. DANE. 2020. Censo de Habitantes de la Calle 2020; Ministerio de Salud. 2020. Boletín habitantes de Calle. [↑](#footnote-ref-4)
5. Carolina Amaya Díaz, Alejandra Amaya Prieto y Jessica Michelle Romero Romero. Práctica en Psicología Criminal Fundación Universitaria Konrad Lorenz. Informe Final De La Cámara De Representantes: Proyecto “Caracterización de Habitantes de la Calle en Colombia: Análisis de la Ley 1641 y la política pública desde una perspectiva psicológica”. 2021. [↑](#footnote-ref-5)
6. Departamento Administrativo de Planeación [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota>

<https://sitios.dane.gov.co/censo-habitantes-calle/app/>

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota> [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://sitios.dane.gov.co/censo-habitantes-calle/app/> [↑](#footnote-ref-9)
10. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota>

<https://sitios.dane.gov.co/censo-habitantes-calle/app/>

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota> [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://sitios.dane.gov.co/censo-habitantes-calle/app/> [↑](#footnote-ref-13)
14. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle [↑](#footnote-ref-14)